Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 72/BC/2016
C. A.: 16.27S.714.1.1-2/2016
Bitácora: 02/KV-0889/12/19

Resolución No. 1144 **/2024**

Ciudad de México, a 09 MAY 2024

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo, relativo a la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión **DGZF-002/19,** se dicta la siguiente resolución; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **12 de Febrero de 2019,** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió a favor de la moral denominada **Campesinos Unidos Ríos, S.P.R. de R.L.,** el Título de Concesión **DGZF-002/19,** respecto de una superficie de **3,487.89m²** de zona federal marítimo playa, ubicada en **Bahía de San Ramón, Localidad Michoacán de Ocampo, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California,** exclusivamente para **actividad económica primaria: extracción de piedra bola,** que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA,** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **extracción artesanal de piedra bola,** con una vigencia de **1 año,** contados a partir del **14 de Junio de 2019,** fecha en que se notifico.

SEGUNDO.- Que con fecha **19 de Diciembre de 2019,** el **C. Samuel Ríos Macias,** en su carácter de Presidente de Consejo de Administración de la moral denominada **Campesinos Unidos Ríos, S.P.R. de R.L.,** personalidad que acredita mediante **Escritura Pública** número **182** (Ciento ochenta y dos), volumen número 3, de fecha **10 de Octubre de 2019**, pasada ante la Fe del **Lic. Adrián Uribe Hernández**, Títular de la Notaria Pública número **ocho,** en San quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California; presentó en la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Baja California **"Solicitud de Prórroga",** respecto de la vigencia del Título de Concesión **DGZF-002/19.**

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

TERCERO.-Que con fecha **05 de Marzo de 2020** se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud referida anteriormente, quedando registrada dentro del expediente administrativo **72/BC/2016,** en virtud de lo cual esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II, inciso b, 4, 8, 9, 19 fracción I inciso a, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- *Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:*

I.- *El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*

II.- *El plazo de amortización de la inversión realizada;*

III.- *El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*

IV.- *La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*

V.- *El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*

VI.- *El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*

VII.- *El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 72/BC/2016
C. A.: 16.27S.714.1.1-2/2016
Bitácora: 02/KV-0889/12/19

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

a) La solicitud de **prórroga** en estudio fue presentada en la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Baja California, el día **19 de Diciembre de 2019,** lo que resulta **previo al vencimiento** del Título de Concesión **DGZF-002/19,** ya que la misma cuenta con una vigencia de **1 año**, el cual llegó a su término el día **14 de Junio de 2020,** asimismo, fue suscrita por el C. **Samuel Ríos Macias,** en su carácter de Presidente de

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 72/BC/2016
C. A.: 16.27S.714.1.1-2/2016
Bitácora: 02/KV-0889/12/19

Consejo de Administración de la moral denominada **Campesinos Unidos Ríos, S.P.R. de R.L.,**

b) Que con fecha **19 de Diciembre de 2019,** el **C. Samuel Ríos Macias,** en su carácter de Presidente de Consejo de Administración de la moral denominada **Campesinos Unidos Ríos, S.P.R. de R.L.,** personalidad que acredita mediante **Escritura Pública** número **182** (Ciento ochenta y dos), volumen número 3, de fecha **10 de Octubre de 2019**, pasada ante la Fe del **Lic. Adrián Uribe Hernández**, Titular de la Notaria Pública número **ocho,** en San quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California; presento **"Solicitud de Prórroga",** respecto de la vigencia del Título de Concesión **DGZF-002/19.**

c) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

d) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **$2,614.00 M.N.,** por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

e) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la moral denominada **Campesinos Unidos Ríos, S.P.R. de R.L.,** ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, tal como se acredita mediante:

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: **72/BC/2016**
C. A.: **16.27S.714.1.1-2/2016**
Bitácora: **02/KV-0889/12/19**

Copia simple de la factura con folio No. 4587175, *emitido por el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, correspondiente al* ***año 2019,*** *por la cantidad de* ***$557.00 (Quinientos Cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)***

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la **Solicitud de Prórroga** presentada el día **19 de Diciembre de 2019,** se **AUTORIZA** la **Prórroga de vigencia** del Título de Concesión **DGZF-002/19,** por un plazo de **1 año** adicional al concedido inicialmente, mismo que empezará a correr a partir del día **en que se notifique la presente resolución administrativa.**

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la moral denominada **Campesinos Unidos Ríos, S.P.R. de R.L.,** iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **Prorroga** la vigencia del Título de Concesión **DGZF-002/19,** a favor de la moral denominada **Campesinos Unidos Ríos, S.P.R. de R.L.,** por un término de **1 año** adicional, contados a partir del día en que se **notifique la presente resolución administrativa**, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **DGZF-002/19,** por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente:	**72/BC/2016**
C. A.:	**16.27S.714.1.1-2/2016**
Bitácora:	**02/KV-0889/12/19**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la moral denominada **Campesinos Unidos Ríos, S.P.R. de R.L., ,** que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa al C. **Samuel Ríos Macias,** Presidente de Consejo de Administración de la moral denominada **Campesinos Unidos Ríos, S.P.R. de R.L.,** en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Coral esquina con Allende No. 1545, Interior 1, Colonia Bustamante, C.P. 22840, Localidad y Municipio de Ensenada, Estado de Baja California;** Así mismo indica el siguiente correo electrónico: **samrm@outlook.es;** de igual manera se hace del conocimiento el número telefónico proporcionado: **616-105-5553;** asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

El Director General

Víctor Adrián Vargas López
MAZF/MGT/JPV/YHS.